

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. doce de febrero de dos mil veintiuno.

Acción de Tutela Primera Instancia

Radicación: No.11001310300320210005400

Visto el informe secretarial que antecede y por encontrarse reunidos los requisitos formales, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de acción de tutela, instaurada por **CONDE ABOGADOS ASOCIADOS SAS** en representación de la señora **DORA AIDE MUÑOZ ERAZO** contra **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS-** por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: VINCULAR como terceros con interés legítimo a **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION¹**, **JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**, y **demás partes e intervinientes en proceso radicado No.11001333603620160034800** de conocimiento de esa sede judicial, a efectos que se pronuncien frente a los hechos objeto del debate constitucional, dentro del término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído. Por secretaria comuníquese por el medio más expedito y eficaz.

Comisiónese al Juzgado vinculado en mención, para que surta las notificaciones correspondientes y así lo acredite. Por secretaría previo ingreso de las diligencias al Despacho para proveer decisión de fondo verifíquese la efectividad de las mismas o en su defecto elabórense las que haya lugar por el medio más expedito y eficaz, incluso y de ser ello necesario a través de aviso publicado en la página de la rama judicial.

TERCERO: PREVENIR a los accionados y vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término señalado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REQUERIR a la señora **DORA AIDEN MUÑOZ** y a la persona jurídica **CONDE ABOGADOS ASOCIADOS**, para que dentro del término de un (1) día se sirvan allegar, el poder conferido para actuar en esta acción constitucional, debidamente otorgado, toda vez que el visible en los anexos de la demanda constitucional, lo es para que aquella represente sus intereses en la actuación administrativa a la que se hace referencia, o aclare si la referida sociedad interpone la acción de tutela en su propio nombre tras ver afectado derecho de petición. Ello a efectos de verificar la legitimación en la causa por activa.

QUINTO: ORDENAR que por secretaria se comuniqué a la parte accionante la admisión de la presente acción de tutela.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

kpm

¹ A quien se vincula a este asunto constitucional como es criterio de esta sede judicial, en todas las acciones de la misma naturaleza con ocasión de la emergencia sanitaria por Covid-19.